

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1991/1992.

Madrid, 5 de junio de 1991.—Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación. Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18205 *ORDEN de 6 de junio de 1991 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al centro privado de BUP «Covadonga» de Madrid.*

Examinado el expediente administrativo iniciado de oficio por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, en el que se pone de manifiesto el no funcionamiento de una unidad concertada de BUP, durante el curso 1990/1991, en el centro privado concertado de BUP «Covadonga», sito en calle Cadarso, número 18, de Madrid, a la vista del informe emitido por la Inspección Técnica de Educación de fecha 25 de octubre de 1990.

Resultando que con fecha 11 de mayo de 1989, se suscribió por el citado centro el documento administrativo del concierto para 30 unidades de BUP en base a la Orden ministerial de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril.)

Resultando que con fecha 8 de febrero de 1991 se ordenó por la Dirección General de Programación e Inversiones, la constitución de la Comisión de Conciliación, a fin de determinar el posible incumplimiento del concierto educativo, al existir una unidad concertada, que no había sido puesta en funcionamiento en octubre de 1990 y constituyéndose la citada Comisión el día 15 de abril de 1991, se concluyó con el acuerdo de que durante el curso de 1990/1991 no ha funcionado en el centro «Covadonga» una de las 30 unidades concertadas, por lo que debe procederse a su disminución.

Resultando que, en la mencionada Comisión de Conciliación se ha constatado que no ha existido pago indebido en concepto de «salarios de personal docente», toda vez que la Dirección Provincial ha regularizado el abono de gastos de funcionamiento en el segundo plazo del primer trimestre del curso actual, diciembre de 1990, y que a partir de entonces se ha venido recibiendo en el centro, las cantidades correspondientes a las 29 unidades en funcionamiento.

Vistos la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la Educación, el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988, la Orden ministerial de 14 de abril de 1989, la Orden ministerial de 23 de marzo de 1991, y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Considerando que por Orden ministerial de 23 de marzo de 1991, se aprueba al centro la disminución de 6 unidades para el curso 1991/1992 quedando fijado un concierto de 24 unidades.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad por falta de funcionamiento al centro privado de BUP «Covadonga» quedando establecido un concierto para 29 unidades de BUP para el curso 1990/1991.

Segundo.—La Dirección Provincial notificará al titular del centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que debe firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.—Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.—Si el titular del centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.—La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1990/1991, sin perjuicio de la reducción aprobada en la Orden de 23 de marzo de 1991.

Sexto.—Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante este Ministerio.

Madrid, 6 de junio de 1991.—Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

18206 *RESOLUCION de 11 de junio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso número 01/0000401/1991, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.*

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 01/0000401/1991, tramitado al amparo de la Ley 62/1978 e interpuesto por la Compañía Mercantil «Serrat Grande, Sociedad Limitada», titular del Centro de EGB «Joyfe III», contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de fecha 22 de abril de 1991, sobre supresión del concierto educativo del centro a partir del curso 1991/1992.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar, para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 11 de mayo de 1991.—El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

18207 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 23 de mayo de 1991, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican y renuevan becas en el extranjero correspondientes al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador y al Programa Sectorial de Formación de Profesorado y Personal Investigador.*

Padecido error en la publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de fecha 31 de mayo de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 17772, donde dice: «Anexo I ... Redondo Nevado, Tomás. Fecha final 31-7-1992», debe decir: «Redondo Nevado, Tomás. Fecha final 31-3-1992».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18208 *RESOLUCION de 17 de junio de 1991, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 46.752, interpuesto por «Empresa Nacional Hulleras del Norte» y otras.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de enero de 1991, por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 46.752, promovido por «Empresa Nacional Hulleras del Norte» y otras, sobre fijación bases diarias de cotización normalizada para el año 1986, que establecen el Régimen Especial de la Minería del Carbón, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las siguientes Empresas: 1) «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA); 2) «Antracitas de Rengos, Sociedad Anónima»; 3) «González y Díez, Sociedad Anónima»; 4) «Minas de Figaredo, Sociedad Anónima»; 5) «Minas de Lieres, Sociedad Anónima» (MILSA); 6) «Minas del Narcea, Sociedad Anónima» (MINARSA), y 7) «Hulleras e Industrias, Sociedad Anónima» (HULLASA), contra Resolución de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, de fecha 15 de abril de 1986, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho.

Acordar y acordamos que por la Administración demandada se proceda a fijar las bases diarias de cotización normalizadas para el año 1986, que se establecen en régimen especial de la Minería del Carbón, para su aplicación en el ámbito territorial de la Zona Primera (Asturias), teniendo en cuenta al efecto los treinta y cinco días (sábados) que se

corresponden a descansos aplicables en dicha anualidad al personal de la "Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima" (HUNOSA), dada la incidencia de tal circunstancia en la fijación de las bases normalizadas de cotización del caso, para el conjunto de las recurrentes; lo que se determinará en período de ejecución de sentencia. Sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 17 de junio de 1991.-El Director general de Servicios, Enrique Heras Poza.

18209 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 31 de mayo de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial del VIII Convenio Colectivo para la Enseñanza privada.*

Padecido error en la inserción de la mencionada revisión salarial, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 25 de junio de 1991, páginas 21120 a 21122, se transcribe a continuación íntegra y debidamente rectificada.

REVISION SALARIAL DEL VIII CONVENIO COLECTIVO DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

ANEXO II

TABLAS SALARIALES 1.991

ESTAS TABLAS ESTAN CONFECCIONADAS EN 14 PAGAS

Sección A

GRUPO I

<u>PREESCOLAR: (INTEGRADO)</u>		<u>BASE</u>	<u>COMPLEMENTO</u>	<u>TOTAL</u>	<u>TRIENIO</u>
Director	a)	124.700	28.664	153.364	4.016
	b)	29.806		29.806	1.483
Subdirector	a)	124.700	28.664	153.364	4.016
	b)	27.583		27.583	1.305
Jefe de Estudios	a)	124.700	28.664	153.364	4.016
	b)	24.817		24.817	1.234
Jefe de Departamento	a)	124.700	28.664	153.364	4.016
	b)	22.072		22.072	1.098
Profesor		124.700	28.664	153.364	4.016
Instructor/a, vigilante o educador		86.400	19.158	105.558	3.494

E.G.B. (CONCERTADA)

Director	a)	124.700	28.664	153.364	4.254
	b)	29.806		29.806	1.570
Subdirector	a)	124.700	28.664	153.364	4.254
	b)	27.583		27.583	1.392
Jefe de Estudios	a)	124.700	28.664	153.364	4.254
	b)	24.817		24.817	1.307
Jefe de Departamento	a)	124.700	28.664	153.364	4.254
	b)	22.072		22.072	1.162
Profesor Titular		124.700	28.664	153.364	4.254
Ayudante		100.800	24.452	125.252	3.427
Vigilante, Educador o Instructor/a		100.800	14.084	114.884	3.427

E.G.B. (SIN CONCERTAR)

Director	a)	124.700	28.664	153.364	4.016
	b)	29.806		29.806	1.485
Subdirector	a)	124.700	28.664	153.364	4.016
	b)	27.583		27.583	1.305
Jefe de Estudios	a)	124.700	28.664	153.364	4.016
	b)	24.817		24.817	1.234

<u>E.G.B. (SIN CONCERTAR)</u>		<u>BASE</u>	<u>COMPLEMENTO</u>	<u>TOTAL</u>	<u>TRIENIO</u>
Jefe de Departamento	a)	124.700	28.664	153.364	4.016
	b)	22.072		22.072	1.098
Profesor Titular		124.700	28.664	153.364	4.016
Ayudante		100.800	24.452	125.252	3.236
Vigilante, Educador o Instructor/a		100.800	14.084	114.884	3.236

NOTA: El trienio del personal docente de preescolar integrado en un centro de E.G.B. concertado será el mismo que para el personal de este nivel.

B.U.P. (FILIALES CONCERTADAS)

Director	a)	145.000	25.530	170.530	5.337
	b)	43.413		43.413	2.289
Subdirector o Jefe de Estudios	a)	145.000	25.530	170.530	5.337
	b)	38.151		38.151	2.009
Jefe de Departamento	a)	145.000	25.530	170.530	5.337
	b)	30.982		30.982	1.633
Profesor Titular o Jefe Taller/lab.		145.000	25.530	170.530	5.337
Profesor adjunto, auxiliar o aydte.		138.300	23.418	161.718	4.447
Vigilante, Educador o Instructor/a.		128.100	19.179	147.279	4.292

C.O.U.: (FILIALES CONCERTADAS) Complemento de 20.199 ptas. sobre el salario de B.U.P., en cada una de las 14 pagas para el Profesor de jornada completa.

B.U.P. (SIN CONCERTAR)

Director	a)	138.000	24.343	162.343	5.040
	b)	43.413		43.413	2.162
Subdirector o Jefe de Estudios	a)	138.000	24.343	162.343	5.040
	b)	38.151		38.151	1.897
Jefe de Departamento	a)	138.000	24.343	162.343	5.040
	b)	30.982		30.982	1.542
Profesor Titular o Jefe Taller/lab.		138.000	24.343	162.343	5.040
Profesor adjunto, auxiliar o aydte.		131.600	22.355	153.955	4.200
Vigilante, Educador o Instructor/a.		122.000	18.207	140.207	4.200

C.O.U.: Complemento de 22.811 ptas. sobre el salario de B.U.P., en cada una de las 14 pagas para el Profesor de jornada completa.

F.P. I (CONCERTADA)

Director	a)	139.200	27.351	166.551	4.094
	b)	35.148		35.148	1.831
Subdirector	a)	139.200	27.351	166.551	4.094
	b)	32.594		32.594	1.696
Jefe de Estudios	a)	139.200	27.351	166.551	4.094
	b)	30.079		30.079	1.569
Jefe de Departamento	a)	139.200	27.351	166.551	4.094
	b)	27.553		27.553	1.438
Profesor Titular, Jefe Taller o Lab.		139.200	27.351	166.551	4.094
Prof. agregado, adjunto aux. o aydte.		125.400	22.981	148.381	3.667
Vigilante, Educador o Instructor/a.		115.800	16.965	132.765	3.311

F.P. I (SIN CONCERTAR)

Director	a)	128.300	25.132	153.432	4.094
	b)	35.148		35.148	1.831
Subdirector	a)	128.300	25.132	153.432	4.094
	b)	32.594		32.594	1.696
Jefe de Estudios	a)	128.300	25.132	153.432	4.094
	b)	30.079		30.079	1.569
Jefe de Departamento	a)	128.300	25.132	153.432	4.094
	b)	27.553		27.553	1.438
Profesor Titular, Jefe Taller o Lab.		128.300	25.132	153.432	4.094
Prof. agregado, adjunto aux. o aydte.		111.100	20.417	131.517	3.667
Vigilante, Educador o Instructor/a.		102.700	14.977	117.677	3.312